JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 17 AGO. 2021

Referencia: 110014003081-2019-0629-00

1.- Previo a resolver sobre el poder allegado en favor del profesional del derecho MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, se requiere al libelista para que acredite que el poder fue otorgado a través de mensaje de datos conforme lo reglamenta el Decreto 806 de 2020 desde el correo electrónico de la ejecutante, o en su defecto deberá realizarle presentación personal al tenor de lo normado en el artículo 74 del CGP.

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a notificar el auto que libró mandamiento de pago a los ejecutados SANDRA MILENA CABRERA BERNAL Y NUBIA JAZMIN CABRERA BERNAL.

Se le advierte a la parte demandante que vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 18 AGO. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

DLO